

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de octubre de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2012 00164 00
Demandante	AMPARO DE JESUS GRANADA GONZALEZ Y OTRO
Demandado	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN Y OTROS
Medio de control	Reparación directa
Asunto	Nombrar nuevo perito y requerir información sobre el estado de la prueba pericial

Esta Agencia Judicial en audiencia inicial del 12 de agosto de 2013, designó al Auxiliar de la Justicia **JAIME ALBERTO ALVAREZ TOBON** como perito, en el proceso objeto del *sub examine*.

Sin embargo, hasta la fecha el auxiliar de la justicia no ha manifestado su aceptación del cargo, así las cosas, como quiera que el auxiliar de la justicia contaba con el término de cinco (05) días siguientes a la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo, sin que lo hubiese hecho, procederá el Despacho a nombrar un nuevo perito, el cual deberá rendir la experticia decretada en audiencia inicial celebrada el 14 de agosto del año en curso.

Por lo anterior, se designa como perito al **CENTRO DE ESTUDIO EN DERECHO Y SALUD- CENDES**, consistente en *“Evaluar los perjuicios estéticos sufridos por los demandantes con ocasión del accidente objeto de la Litis.”*

Por Secretaría líbrese telegrama a la entidad para que proceda a designar el especialista en “DAÑO CORPORAL” que rinda el experticio solicitado, informando inmediatamente al Despacho tal designación.

El trabajo deberá ser remitido a esta Agencia Judicial, dentro de un término no superior a los DIEZ (10) DÍAS, contados a partir del día siguiente al recibo de la documentación.

A su vez, el Perito deberá comparecer a la Audiencia de Pruebas que se celebrará los **días trece y catorce (13 y 14) de noviembre del año en curso, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), en la sala 4 ubicada en el segundo piso, del Edificio José Félix de Restrepo (Carrera 52 No. 42-73)**, como quiera que en ella debe expresar la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento, como lo prevé el numeral 2 del art. 220 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, la parte actora deberá aportar a más tardar dentro de lo **tres (3) días siguientes**, una (01) copia de la demanda y del acta de la audiencia inicial, sin lo cual no será posible remitir la comunicación correspondiente, y se entenderá desistida la prueba.

No obstante la nueva designación, previo a la apertura del incidente de que trata el parágrafo 1º del art. 9 del C.P.C., requiérase al Auxiliar de la Justicia **JAIME ALBERTO**

ALVAREZ TOBON para que justifique su incumplimiento a las obligaciones que le asiste como auxiliar de la justicia, e informándole que ha sido remplazado.

Por otro lado, se advierte que mediante auto del 9 de septiembre del año en curso el Despacho dispuso fijar los gastos de la pericia que deberá rendir el señor JUAN GUILLERMO LONDOÑO ROJAS, determinándose que en el término de tres (3) días la parte actora debía consignar los correspondientes gastos, sin embargo a la fecha la PARTE DEMANDANTE no ha acreditado dicho pago.

Ante lo anterior, esta Agencia Judicial ordena requerir a la PARTE DEMANDANTE para que en un término no superior a los **tres (03) días** informe al Despacho, si se cumplió con la cancelación de los gastos, so pena de entenderse desistida la prueba.

Así mismo, se recuerda a la parte demandante el compromiso jurídico que tiene de colaborar activamente en la práctica de las pruebas que se encuentren pendientes, de conformidad con lo previsto en el art. 71 del C.P.C.

Por secretaría líbrese el correspondiente exhorto.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

mfbv